SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE ABRIL DE 1991.

## CIRCULAR Nº 1007

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, O2 de Abril de 1991.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4°. del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Abril de 1991, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Abril de 1991

\$ 4.244.359.-

Pago de renta vitalicia a la sra. Valeria Luisa Albornoz Daubín, viuda del sr. Juan José Muñoz Gajardo, voluntario fallecido en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Tomé

97.651.-

Pago de subsidio al sr. Gregorio Silva Foster, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de la Cisterna

51.696.-

Pago de prestaciones asistenciales a la Clínica Dávila, otorgadas al sr. Luis Clavieres Canales, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Santiago

1.140.391.~

Restitución de gastos de servicio de funeral al Cuerpo de Bomberos de Tomé, por el fallecimiento del voluntario sr. José Joel Araneda Cartes

85.000.-

Restitución de gastos de medicamentos al sr. Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso

29.834.-

Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de de Bomberos de Santiago, por atenciones brindadas a voluntarios accidentados en actos de servicio

1.616.556.-

\$ 7.265.487.-

A deducir por fallecimiento de doña Luisa Varas Carvajal, renta vitalicia del mes de Marzo ppdo.

- 34.465.-7.231.022.-

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

## COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$	624.085
ALLIANZ		303.738
ASEGURADORA DE MAGALLANES		80.598
CIGNA		243.174
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS		367.990
CONTINENTAL		191.679
CRUZ DEL SUR	1.	.020.391
CHILENA CONSOLIDADA	1.	007.917

EUROAMERICA	267.359
INTERAMERICANA	140.605.~
ITALIA	79.256
PREVISION	295.696
REAL CHILENA	55.865
RENTA NACIONAL	137.088
REPUBLICA	379.390
UNION ESPAÑOLA	41.059
OTRAS ENTIDADES	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	1.131.715
AMERICAN RE (CHILE)	590.864.~
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	272.553
	\$ 7.231.022

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

